





"AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº00000240-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 0 9 MAY 2018

#### VISTO:



La solicitud de fecha 19 de Febrero del 2018, Informe Nº 019- 2018/GOB.REG.TUMBES-ORH-UECP-CLMR, de fecha 06 de marzo del 2018, Nota de Coordinación Nº 258-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de Marzo del 2018, Informe Nº 048-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-CLMR, de fecha 09 de Abril del 2018 e Informe Nº 244-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de Abril del 2018;

### **CONSIDERANDO:**



Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV, Titulo IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Articulo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo deben tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido





"AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL"

# RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°0.0000240 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

0 9 MAY 2010

procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece:

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

- 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
- **1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.



Que, la Constitución Política del Perú, señala:

"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona.

Toda persona tiene derecho: (...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.



20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición. (...)".

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se

2 - 6





"AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000240 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

0 9 MAY 2018



detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, la Ley  $N^\circ$  27444 dispone en su artículo 106º lo siguiente:

"Artículo 106º.- Derecho de petición administrativa:

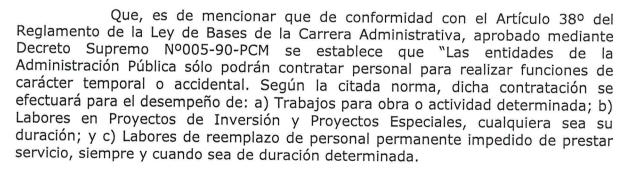
106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".



Que, la facultad de presentar solicitudes es el derecho básico de todo administrado, como sabemos, la labor de la Administración Pública es la realización de actividades que tienen por finalidad la satisfacción de los intereses y necesidades de los administrados, ya sea con carácter individual o general. Por ello, el derecho de petición administrativa implica la posibilidad de todo administrado de efectuar solicitudes a título individual o colectivo, que tengan por finalidad la satisfacción de un interés legítimo o de un derecho.





Que, asimismo la parte in fine del mencionado Artículo establece que, esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa.



Por otro lado, es necesario mencionar que el Artículo 1º de la Ley Nº24041, establece que: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº276 y con sujeción al procedimiento

3 - 6



"AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL"

# RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 10101240-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

0 9 MAY 2010



establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15º de la misma Ley" Asimismo el Artículo 2º de la acotada Ley señala que: "No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; y funciones políticas o de confianza".



Que, mediante solicitud, de fecha 19 de Febrero del 2018; el Administrado ROGELIO VELARDE PEREIRA, solicita al Gobierno Regional de Tumbes el reconocimiento como servidor contratado permanente, bajo el régimen laboral de la Carrera Administrativa - Decreto Legislativo Nº276, así como su reincorporación a la planilla de pago de haberes y descuentos y derecho de protección al despido arbitrario, alegando que el 01 de Julio del 2008, ingreso a laborar como asistente técnico en la Sub Gerencia de Obras, dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Tumbes; así mismo refiere que independientemente de la forma de su contratación, la relación mantenida hasta la actualidad con su representada siempre ha tenido los caracteres de subordinación, dependencia y permanencia, propias de una relación laboral,; y por los demás hechos que expone en la citada solicitud.



Que, mediante Informe N° 019-2018/GOB.REG.TUMBES-ORH-UECP-CLMR, de fecha 06 de marzo del 2018, el Técnico Administrativo I - Carmen L. Moran Rosillo, informa al responsable de Escalafón y Control de Personal, que se ha realizado la verificación en el T-Registro SUNAT, y se evidencia que el recurrente laboró bajo la modalidad de Contrato por Proyectos de Inversión, y asimismo el Tribunal Constitucional, ha emitido un nuevo procedente vinculante, recaída en el expediente N°05057-2013-PAS/TC, en la cual ha establecido que las demandas de amparo que tengan como pretensión la reposición laboral serán declaradas improcedentes, y que no podrá ordenarse la reposición a plazo determinado de los trabajadores del sector público que pese a acreditar la desnaturalización de sus contratos temporales o civiles, no hayan obtenido una plaza en virtud a un concurso públicos de méritos.



Que, mediante Nota de Coordinación N° 258-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de marzo del 2018, se devuelve el Informe N° 019-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-CLMR, de fecha 06 de Marzo del 2018, a fin que se amplié el citado informe, por considerar insuficiente, toda vez que no se indica la SITUACION LABORAL del administrado del tiempo que laboro en esta institución.







"AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00003240-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

0 9 MAY 2013



Que, con Informe N° 048-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-CLMR, de fecha 09 de Abril del 2018, se amplía la información solicitada sobre la situación laboral del administrado, en el sentido de que el señor ROGELIO VELARDE PEREIRA, mediante constancia de haberes y descuentos se observa que el Sr. ROGELIO VELARDE PEREIRA, fue contratado inicialmente bajo la modalidad de Proyecto de Inversión Pública, desde el 07 de mayo del 2008 hasta el 31 de Diciembre del 2008; que en el periodo del 01 de Febrero al 31 de Diciembre del 2010 laboró bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio – CAS, y que durante el periodo del 06 de enero del 2011 hasta el 31 de Julio del 2011, laboró bajo la modalidad de Proyecto de Inversión Pública culminando su relación contractual el día 31 de Julio del 2011; así mismo refiere que durante los años 2012 en adelante, el recurrente Velarde Pereira no reporta vínculo contractual tal como se evidencia en el Registro de Trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios – SUNAT.



Que, mediante Informe N° 244-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de Abril del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal, precisando que resulta improcedente lo solicitado por el administrado ROGELIO VELARDE PEREIRA, por haber laborado mediante contrato en la realización de funciones de carácter temporal con cargo a proyectos de inversión, y contrato administrativo de servicios CAS.



Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;



Que, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

#### **SE RESUELVE:**



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado ROGELIO VELARDE PEREIRA, sobre RECONOCIMIENTO COMO SERVIDOR CONTRATADO PERMANENTE, BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA - DECRETO LEGISLATIVO Nº276, ASÍ COMO SU REINCORPORACIÓN A LA PLANILLA DE PAGO DE HABERES Y DESCUENTOS Y DERECHO DE PROTECCIÓN AL DESPIDO ARBITRARIO; por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

5 - 6





"AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL"

# RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº000000240 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

0 9 MAY 2018

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Interesado y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Lic. Adm. Rodoto Chanduvi Vargas



